

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento hidroeléctrico del caudal ecológico en el río Narcea en la presa de La Florida (Tineo)". Expte. IA-IA-0376/2021//AUTO/2022/8558.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 17 de diciembre de 2021 se informa desde el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética del inicio de la fase de consultas e información pública del proyecto denominado "Aprovechamiento hidroeléctrico del caudal ecológico en el río Narcea en la presa de La Florida (Tineo)", promovido por EDP España S. A. U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—Finalizado el plazo de consultas de 30 días, a través del Entorno de Producción del Escritorio Electrónico del Principado de Asturias, por encargo número 159245, de 3 de marzo de 2022, se recibe del órgano sustantivo, la solicitud de inicio y la documentación para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero.—En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 40.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realiza un análisis formal del expediente para comprobar si está completo. Se observa que en el expediente no consta el informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2c), del órgano competente en el dominio público hidráulico (Confederación Hidrográfica del Cantábrico) que, dada la ubicación del proyecto en el ámbito competencial del mismo, tiene carácter preceptivo.

Por otro lado, dada la ubicación del proyecto en la Zona de Especial Conservación "Cuenca del Alto Narcea", espacio perteneciente a la Red Natura 2000, el órgano ambiental considera necesario para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental el pronunciamiento del órgano competente en la materia que, de no incorporarse al expediente, tendrá que recabar, conforme a lo previsto en el artículo 40.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Tampoco figura el informe del órgano competente en materia de patrimonio cultural.

En consecuencia, través del Entorno de Producción del Escritorio Electrónico del Principado de Asturias, por encargo número 165276, de 22 de marzo de 2022, se requiere al órgano sustantivo para que subsane el expediente en el plazo de tres meses, quedando suspendido el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Cuarto.—En relación con el requerimiento, enviado mediante encargo n.º 165276, para completar el expediente sobre evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación eléctrica se trasladan los Informes preceptivos, así como las contestaciones del promotor, para su toma de consideración en la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Fundamentos de derecho

Primero.—La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se tramita de acuerdo al procedimiento regulado en la Sección 1.ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto está incluido en el anexo I de la citada Ley dentro del Grupo 9, apartado a), epígrafe 8.

Dentro de dicha tramitación se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Como anexos de este informe se incluyen:

- Anexo I-Descripción del proyecto y de sus alternativas.
- Anexo II-Resultado del trámite de información pública y consultas.
- Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Segundo.—Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma) la tramitación y resolución del presente expediente.

Tercero.—Conforme establece el Decreto 77/2018, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y funcionamiento de la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, corresponde a dicha Comisión emitir preceptivamente informe, con carácter previo a la emisión de las declaraciones de impacto ambiental que deban formularse de acuerdo con la normativa de evaluación ambiental de proyectos.

Examinado el expediente en la sesión de 28 de junio de 2022, la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, adopta acuerdo favorable sobre el informe para la propuesta de la Declaración de Impacto Ambiental, estableciendo una serie de condiciones que se incorporan al condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

RESUELVO

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización del proyecto Aprovechamiento hidroeléctrico del caudal ecológico en el río Narcea en la presa de La Florida (Tineo), en los términos recogidos en el proyecto aportado por la sociedad promotora para la alternativa 1 y sujeto a las condiciones recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y a las que se establecen en la presente Declaración de Impacto Ambiental, que se derivan del análisis del expediente y vistas las aportaciones recibidas en los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Segundo.—Establecer las siguientes medidas ambientales, que deberán garantizarse por el promotor en todas las fases del proyecto (ejecución, explotación y clausura), así como durante el desarrollo del seguimiento ambiental del mismo:

1. Las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación técnica presentada, en tanto no se opongan o sean contradictorias a las aquí dictadas.

2. Las medidas incluidas en las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas afectadas en lo relativo a sus competencias sectoriales.

2.1 Medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Planificación Natural, de fecha 27 de mayo de 2022, que deberán prevalecer en caso de discrepancia con las establecidas en el EsIA y que se exponen a continuación:

- Previo a la fase de obra, se realizará por técnicos especializados, un estudio de seguimiento de la fauna presente en el entorno de la zona de actuación, que incluya al menos una prospección semanal de campo sobre los distintos grupos de especies (aves, mamíferos, peces, anfibios, reptiles e invertebrados), así como un seguimiento continuo mediante cámaras de fototrampéo en la superficie y videovigilancia subacuática, con el fin de evaluar el acceso a la zona de las distintas especies y valorar su posible afección durante la fase de funcionamiento. Dicho estudio se entregará a la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural antes de la puesta en marcha del hidrotornillo.
- Se instalarán rejillas basculantes para peces entre la barrera de gruesos y el hidrotornillo, con un tamaño final de luz de malla máximo de 2 cm. Dicha barrera deberá permitir que no queden atrapadas especies de fauna entre la rejilla de peces y el hidrotornillo. (Esta condición podrá ser objeto de modificación en caso de que se compruebe su falta de funcionalidad. Modificación que deberá ser objeto de validación por la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural).
- Previo al inicio de las obras se deberá aportar un proyecto de estudio de posible mortalidad de las poblaciones de fauna, que se ejecutará al menos durante los 5 años de la vigencia del PVA. Se describirá la metodología a aplicar: toma de datos, en su caso tipo de marcaje, análisis de datos, cálculo de mortalidades, análisis de las causas, resultados, posibles medidas a tomar, fuentes bibliográficas, así como toda aquella información que se considere necesaria para entender el análisis de posible mortalidad. Este proyecto deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural, previo al inicio de las obras.
- Los datos obtenidos en el seguimiento de mortalidad se remitirán a la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural con una periodicidad mínima cuatrimestral, salvo en el caso de que se encuentren afecciones a especies de interés comunitario o cualquier otra incidencia significativa, que serán comunicadas de la manera más inmediata posible, junto con una descripción de las medidas a tomar.
- Los archivos del sistema de video vigilancia serán accesibles para el personal de la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural, por lo que el promotor deberá custodiarlos adecuadamente durante la fase de funcionamiento del proyecto.
- En el caso de que se detecte mortalidad, ésta no podrá suponer la merma del estado de conservación de las poblaciones en el espacio protegido, por lo que el promotor deberá aplicar las medidas necesarias para evitar las afecciones que impliquen dicha merma, incluso recuperar el caudal ecológico sin turbinar.
- Los controles de reconocimiento de forma visual a lo largo de la obra para comprobar que no existen anomalías tales como individuos muertos o enfermos, propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, se realizarán con periodicidad quincenal salvo en el período comprendido entre los meses de abril a junio, ambos incluidos, en que la periodicidad será semanal.
- El promotor garantizará un mantenimiento adecuado de los protectores de goma flexibles durante la fase de funcionamiento.
- Se comprobará que el diseño de la escala de peces sea adecuado y funcional. Durante su fase de funcionamiento se realizarán las tareas de mantenimiento necesarias para garantizar un correcto funcionamiento. Y en el caso de que se detecte que su diseño no ha sido acertado, se tomarán las medidas necesarias hasta que sea completamente funcional.

- Se recubrirá el área de captación para evitar que las especies de aves queden atrapadas entre la reja y el hidrotornillo, de tal forma que se permita el escape de las mismas, instalando una estructura que permita la salida pero no la entrada (Esta condición podrá ser objeto de modificación en caso de que se comprobase su falta de funcionalidad. Modificación que deberá ser objeto de validación por la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural).
 - La luz de la malla electrosoldada que se utilice en el recubrimiento y en la parte perimetral y frontal del hidrotornillo, será como máximo 2 cm, con el fin de evitar la entrada al tornillo de las especies de fauna de pequeño tamaño (Esta condición podrá ser objeto de modificación en caso de que se comprobase su falta de funcionalidad. Modificación que deberá ser objeto de validación por la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural).
 - Se realizarán prospecciones previas al inicio de las obras, con el fin de detectar la presencia de aves en la zona de actuación, en cuyo caso se temporalizarán las obras de modo que las actuaciones que tengan afecciones directas sobre la vegetación, como los desbroces, se realicen fuera del período reproductor de las aves, entendiéndose este como el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio. Para evitar afectar a la freza natural de las especies piscícolas no se deberán hacer actuaciones sobre el lecho del río entre los meses de noviembre y marzo.
 - Se dará aviso inmediato a la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural en caso de detectar mortalidad de especies de fauna en cualquier fase del proyecto.
 - Se evitará afectar a la vegetación de ribera, particularmente al hábitat de interés comunitario prioritario 91E0, para lo que se revisará su adecuada delimitación en obra para su protección, tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental.
 - En el caso de que finalmente se realice restauración vegetal, se emplearán en cualquier caso especies autóctonas propias de la serie fitosociológica que corresponda al terreno al restaurar y con certificación de origen en la misma región biogeográfica.
 - Será por cuenta del solicitante habilitar el personal necesario para la captura de peces mediante pesca eléctrica y traslado de los mismos a las zonas que determine y planifique previamente la guardería de la zona. Se autorizan las mencionadas labores de pesca eléctrica a contratar por la empresa contratista de obras.
 - Será por cuenta del solicitante habilitar el personal necesario para la captura de especies protegidas si las hubiere, y traslado de los mismos a las zonas que determine y planifique previamente la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural. La captura y traslado deberá ser autorizado por dicha Dirección General.
 - De manera general, se actuará siempre preferentemente desde la margen, minimizando las actuaciones sobre el propio lecho del río. En el caso de aquellas actuaciones en las que sea imprescindible intervenir desde el propio cauce, se llevarán a cabo en estiaje con la finalidad de que el daño sobre el medio fluvial sea el mínimo.
 - Durante la ejecución de las obras se deberá evitar el enturbiamiento de las aguas, así como el vertido de sustancias contaminantes (ej. aceite, gasoil, pintura, hormigón, cemento...) en las aguas, el cauce y su entorno. Si se detectasen situaciones de turbidez o vertidos provocados por las obras, estas deberán detenerse, procediendo a la inmediata resolución de las circunstancias causantes de estos incidentes.
 - Una vez finalizados los trabajos, tanto el cauce como las márgenes quedarán limpios de materiales de desecho.
 - En las zonas donde se prevé la utilización de maquinaria, se tomarán medidas para evitar el vertido accidental de aceite o de hidrocarburos. Se podrán retirar los áridos depositados en el cauce del río que precise el proyecto de obra.
 - En la zona de servidumbre, salvo las zonas en que lo impidan condicionamientos de seguridad se deberá facilitar y garantizar el tránsito público, en especial para el ejercicio de la pesca, facilitándose accesos.
 - Ante la presencia de ejemplares de especies invasoras, con potencial invasor y/o de ejemplares asilvestrados de especies de vegetales exóticas cultivadas, y de acuerdo con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se procederá a su retirada.
 - Para prevenir la expansión de especies alóctonas invasoras que alteren los equilibrios ecológicos se establecerá un protocolo de desinfección del material y maquinaria de trabajo. Se desinfectará antes de entrar al ámbito de la actuación y al salir de la misma. Se pondrá especial atención a cualquier material que entre en contacto con el agua (materiales tipo botas, vadeadores, herramientas y maquinaria, entre otros).
 - Se efectuará un seguimiento y control de flora alóctona invasora dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.
 - Todos los condicionantes anteriores y las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado deberán garantizar la conectividad ecológica en el río en un nivel igual o superior al actual.
- 2.2 Medidas recogidas en el informe de la Conferación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 16 de mayo de 2022:
- Limitar la tala de vegetación ribera al mínimo imprescindible y evitar desprendimiento de materiales contaminantes.
 - Las instalaciones necesarias para la ejecución de la obra deben ser instaladas y retiradas dentro del período de estiaje y permanecer el menor tiempo posible.
 - Se tomarán las cautelas precisas para evitar vertidos de materiales o lixiviados de cemento o con sólidos en suspensión, así como la constitución de rellenos, acopios u otros en el entorno fluvial.



- Debe tomar las cautelas precisas para minimizar riesgos en el caso de avenidas extraordinarias susceptibles de producir inundaciones, no asumiendo esta Confederación Hidrográfica responsabilidad alguna en relación con los daños que pudieran producirse.
- No se llevarán a cabo movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración no contempladas en el proyecto.
- Se restaurará la sección del desagüe del cauce en el tramo afectado por las obras en caso de que se vea afectada por las obras o por la dinámica natural del río.
- El peticionario queda obligado a respetar las servidumbres legales vigentes y en especial a preservar las condiciones de los usos previstos para la franja de servidumbre de 5 m medidos desde el borde del cauce ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, a cuyo efecto, queda prohibido en la misma cualquier tipo de instalación o construcción complementaria, incluso cierres, tengan carácter definitivo o provisional.

Tercero.—Se ejecutará una escala de peces, que deberá ser funcional en todo momento, permitiendo el paso de los peces tanto aguas arriba como aguas debajo de la presa de La Florida. El diseño final de la escala de peces deberá ser acordado con el Servicio de Vida Silvestre del Principado de Asturias, de tal forma que se evite el conflicto de compatibilidad ocasionado por la proximidad de la escala de peces y la turbina, en concreto sobre el riesgo de perturbación del “efecto llamada”. La disposición final de la entrada de la escala hacia aguas arriba deberá evitar la posibilidad de que los peces acudan a la salida del hidrotornillo.

Cuarto.—El grupo hidroeléctrico que se instale en la presa de La Florida deberá respetar en todo momento como remanente en el cauce inmediatamente aguas abajo de la presa el régimen de caudales ecológicos, además del que sea necesario para garantizar las concesiones vigentes en el tramo de derivación, o en el fluyente en el cauce inmediatamente aguas arriba, de ser éste menor. En cualquier caso los caudales a respetar serán los que establezca el organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Se deberá priorizar, en todo caso, el paso por la escala de peces proyectada de su caudal de funcionamiento, fijado a priori en 0,15 m³/s, o el que en su caso fije la autoridad autonómica competente tras la valoración de un nuevo diseño de la escala.

Quinto.—El tramo del río Narcea comprendido entre el pie de presa de La Florida y el punto de vertido de las hidroturbinas deberá mantener en todo momento un nivel de la lámina de agua fluyente que garantice su buen estado ecológico. Para ello, el promotor deberá de efectuar un estudio sobre los caudales necesarios a liberar de manera continua a pie de presa, de forma independiente a los caudales ecológicos vertidos a través de los hidrotornillos, a modo de garantizar la existencia de la lámina de agua en esta zona. Tras el estudio que presente el promotor ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, ese Organismo fijará, en su caso, los caudales que deben ser liberados a pie de presa a través del vertedero de la compuerta de fondo de la presa, en caso de ser necesario. Dichos caudales deberán detraerse del caudal de la concesión, lo que podrá implicar su modificación.

Sexto.—El promotor deberá efectuar la tramitación de la modificación de las características de la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de La Florida, para incluir el aprovechamiento hidroeléctrico del caudal ecológico en la presa de La Florida conforme al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Séptimo.—Publicidad de la DIA.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Octavo.—Vigencia de la DIA.

Esta Determinación Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BOPA, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, conforme establece el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El promotor del proyecto deberá comunicar, al órgano ambiental que emite esta resolución, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto.

Noveno.—Autorización del proyecto.

La autorización del proyecto por el órgano sustantivo queda sujeta a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Décimo.—Seguimiento de la DIA.

El seguimiento de la Declaración de Impacto Ambiental corresponde al órgano sustantivo y se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, y a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El promotor remitirá al órgano sustantivo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en esta declaración de impacto ambiental.

El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El órgano sustantivo hará públicos en su sede electrónica, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación, y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



Undécimo.—Recursos posibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contra Declaración de Impacto Ambiental, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Decimosegundo.—Modificación del proyecto evaluado y efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

En el caso de que se produjeran modificaciones de las características del proyecto sobre el que se formula la declaración de impacto ambiental, deberá valorarse si puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y en su caso, si precisa realizarse algún trámite de evaluación ambiental.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, y en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Decimotercero.—Modificación de la DIA.

El órgano ambiental que emite esta resolución podrá iniciar el procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley 21/2013; en particular, cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Antonio Suárez Gutiérrez, n.º 2, de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro".

Oviedo, a 25 de julio de 2022.—(P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según resolución de 03-07-2020, BOPA n.º 129, de 06-07-2020), la Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2022-06127.